

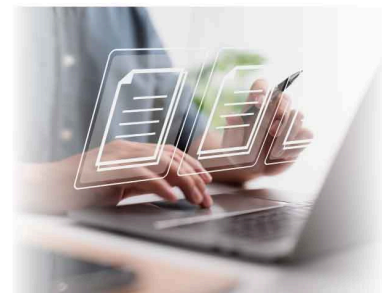


¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**

Concepto de la DIAN nro. 100208192 - 303 de 2025

En los contratos de cuantía indeterminada, el impuesto de timbre se genera al suscribir, otorgar o aceptar el documento, pero su causación y base gravable se determinan con cada pago o abono en cuenta, aplicando la tarifa vigente en esa fecha.



“En los contratos de cuantía indeterminada, el hecho generador del impuesto de timbre se configura con la suscripción, otorgamiento o aceptación del documento, mientras que la causación y la base gravable se concretan con cada pago o abono en cuenta realizado, de conformidad con la regla especial prevista en el inciso 5° del artículo 519 del E.T. 21. Por lo anterior, si un contrato de cuantía indeterminada fue suscrito antes del 22 de febrero de 2025, el hecho generador se configuró al momento de la suscripción otorgamiento o aceptación. No obstante, dado que la base gravable se define con cada pago o abono en cuenta dependiendo del tipo de contrato, la tarifa aplicable será la vigente en la fecha en que se efectúen los mismos. Por ende, los pagos hechos antes del 22 de febrero de 2025 estarán sujetos a la tarifa del 0%; mientras que los pagos realizados a partir de esa fecha deberán calcularse con la tarifa del 1%, según lo dispuesto en el Decreto 0175 de 2025, siempre que superen el umbral de 6.000 UVT y se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 519 y 522 del Estatuto tributario.



Las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL) del Régimen Tributario Especial no pueden acceder al crédito fiscal del artículo 256-1 del Estatuto Tributario, ya que este beneficio está dirigido exclusivamente a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (Mipymes).

La DIAN fundamenta su postura sobre la imposibilidad de que las ESAL, las Mipymes en el Régimen Simple de Tributación (RST) y los proyectos bajo Obras por Impuestos accedan a los beneficios de los artículos 256 y 256-1 del Estatuto Tributario con base en una interpretación restrictiva de las normas tributarias y en la clara intención del legislador de limitar el acceso a estos beneficios a ciertos contribuyentes específicos.

- Exclusión de las ESAL del crédito fiscal del artículo 256-1: “las ESAL pertenecientes al Régimen Tributario Especial no pueden acceder ni al crédito fiscal contemplado en el artículo 256-1 del ET ni al descuento tributario del artículo 256, aun cuando presenten un proyecto que sea certificado por el CNBT, pues la normativa vigente no prevé su inclusión en la asignación del cupo fiscal necesario para acceder efectivamente a estos beneficios.”
- Exclusión de las Mipymes del RST: El artículo 256-1 otorga un crédito fiscal del 50% sobre inversiones en proyectos de I+D+i para las Mipymes, pero la reglamentación establece que este crédito solo aplica a contribuyentes del impuesto sobre la renta, excluyendo a aquellos en el RST.
- Incompatibilidad entre Obras por Impuestos y los beneficios de los artículos 256 y 256-1.

Circular 55 de 2024 Ministerio de Trabajo

El Ministerio del Trabajo de Colombia ha proporcionado lineamientos sobre cómo identificar y actuar frente al acoso sexual y discriminación contra las personas LGBTQ+ e en el contexto laboral.



Según la Ley 1010 de 2006, el acoso laboral se define como cualquier conducta persistente y demostrable que busca infundir miedo, intimidación, terror o angustia en un trabajador, causando perjuicio laboral, desmotivación o induciendo a la renuncia. Esta conducta puede manifestarse en seis modalidades: maltrato laboral, persecución laboral, discriminación laboral, entorpecimiento laboral, inequidad laboral y desprotección laboral. Aunque la competencia sancionatoria recae en los jueces laborales, el Ministerio del Trabajo, a través de sus inspectores, tiene la responsabilidad de verificar que las empresas implementen medidas preventivas y correctivas, como la conformación y funcionamiento de comités de convivencia laboral. Al recibir una denuncia, los inspectores pueden conminar al empleador a activar procedimientos confidenciales y programar actividades pedagógicas o terapias grupales para mejorar las relaciones laborales.



La preparación y presentación de los estados financieros en entidades del Grupo 2 (NIIF para PYMES) debe cumplir con la Sección 9 de la norma, la cual establece que las entidades controladoras están obligadas a presentar estados financieros consolidados y separados.

Las entidades que controlan otras compañías están obligadas a elaborar estados financieros consolidados, reflejando la situación financiera y el desempeño económico de la controladora y sus subsidiarias como si fueran una sola entidad, lo que garantiza una representación fiel de la realidad económica del grupo empresarial y facilita la toma de decisiones de los usuarios de la información financiera. En cuanto a los estados financieros separados, estos son obligatorios para las entidades controladoras, quienes deben contabilizar sus inversiones en subsidiarias utilizando el método de la participación, según lo dispuesto en la legislación colombiana.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública señaló que no existe una norma que prohíba la reelección o permanencia del revisor fiscal, y advirtió que una permanencia prolongada puede generar amenazas de familiaridad e interés propio.



Resalta que una permanencia prolongada en el cargo puede generar amenazas de familiaridad e interés propio, afectando la independencia y objetividad del profesional en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con el Código de Ética para profesionales de la contabilidad, la familiaridad excesiva entre el revisor fiscal y la administración de la entidad puede comprometer su imparcialidad, lo que hace necesario adoptar medidas de salvaguarda. Entre estas medidas, el CTCP recomienda la realización periódica de revisiones independientes internas o externas para evaluar la calidad del trabajo del revisor fiscal y reducir los riesgos asociados a su prolongada permanencia. Adicionalmente, el CTCP destaca que, aunque la ley no impone un período máximo de permanencia, los accionistas tienen la facultad de establecer restricciones en los estatutos de la entidad o en el acto de elección del revisor fiscal.



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores